

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL  
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL u OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es )
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Extraordinario 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapán, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 07, 22 y 26 con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente, del Estado de Puebla
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

**ANTECEDENTES**

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.



- III. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- IV. En sesión especial de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-038/2021, mediante el cual determinó los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para la renovación de los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- V. Mediante el Acuerdo identificado como CG/AC-155/2021, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General convocó al Proceso Extraordinario; y aprobó el calendario correspondiente, en el que se estableció que en esta fecha el Consejo General deberá determinar los respectivos topes de gastos de precampaña.
- VI. El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica a través de la Circular IEE/UTF-0029/21, remitió a la Comisión el "Anteproyecto del procedimiento para la determinación de topes de gastos de precampaña, para el Proceso Electoral Extraordinario 2022" y su anexo.
- VII. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el "Anteproyecto de los topes de gastos de precampaña y facultó mediante el Acuerdo 03/COPF/271221, a su Consejero Presidente para que se remitiera al Presidente del Consejo General el proyecto respectivo.
- VIII. El Consejero Presidente de la Comisión, en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a través del memorándum número IEE/PRE/COPF-020/21, remitió al Consejero Presidente del Instituto el "*PROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022*" y su anexo.
- IX. En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General, a través del Memorándum número IEE/PRE-6486/2021, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, remitió el documento mencionado en el numeral anterior, al Secretario Ejecutivo, quien mediante el memorándum número IEE/SE-12391/2021, lo envió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- X. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-161/2021, aprobó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintidós.





- XI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente documento.
- XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el tres de enero de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.
- XIII. En esta fecha el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

## C O N S I D E R A N D O

### 1. COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, dispone que el Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Además, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo señalado en el numeral 79 del Código, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XXIII, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Determinar el tope a los gastos de precampaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados y miembros de Ayuntamientos; de acuerdo con las normas del Código, la normatividad aplicable y las que en su caso emita el propio Consejo General para tales efectos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y disposiciones aplicables.

## 2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

### a) Constitución Federal

El artículo 41, fracción IV, precisa que la Ley establecerá, entre otras cosas, las reglas para las precampañas electorales.

El citado artículo 41, en su Base V, Apartados A y C, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; y en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución.

### b) LGIPE

El diverso 192, numeral 1, inciso o), señala que la Comisión de Fiscalización del INE, integrará la información relativa a los topes de gastos de precampaña determinados por los OPL, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Ahora bien, los artículos 196 y 199, numeral 1, inciso d), disponen que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el Órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, entre los que se incluyen los de precampaña, por lo que la Comisión de Fiscalización de dicho Organismo tiene como facultad, entre otras, integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña, determinados por los OPL, que estarán vigentes en las elecciones locales.





### c) Constitución Local

El artículo 4, fracción II, penúltimo párrafo, dispone que la Ley de la materia, fijará los límites de erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas electorales.

### d) Código

El artículo 200 Bis, apartado C, fracción I, dispone que el Consejo General, en su primera sesión, dará a conocer el tope de gastos de precampaña para la selección de candidatos que renovarán los cargos a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, y que el mismo no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

Ahora bien, de conformidad con el Apartado B, fracción II del diverso citado en el párrafo que antecede, las precampañas no podrán exceder de diez días.

Por su parte, la fracción VI, del Apartado C, del artículo en estudio, señala que las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, sin que puedan, además, ser postulados(as) por otro partido político o coalición para el proceso electoral del que se trate.

### e) Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto

El artículo 29, establece que los topes de gastos de las precampañas se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todos(as) los(as) precandidatos(as) del partido político y coalición correspondiente.

Para tal efecto, la Unidad Técnica realizará y presentará el cálculo relativo a los topes de gastos de precampaña para someterlo a la consideración del Consejo General.

## 3. DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

En términos del artículo 109 Ter del Código y 29 del Reglamento de Precampañas del Instituto, la Unidad Técnica elaboró y presentó a la Comisión el Anteproyecto del procedimiento para determinar el tope de gastos de precampaña para el Proceso Extraordinario y el anexo correspondiente, conforme a lo anterior, la Comisión aprobó con el ACUERDO 03/COPF/271221 el referido anteproyecto, facultando a su Consejero

Presidente para que remitiera al Consejero Presidente del Consejo General el Proyecto, para que a través de su conducto se hiciera del conocimiento de este Órgano de Dirección.

En ese sentido, a fin de definir los topes de gastos de precampaña, el Consejo General analizó el documento remitido por la Comisión, del cual se desprende que se consideró el procedimiento establecido en el artículo 200 bis, apartado C, fracción I del Código, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE CAMPANA DETERMINADO EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DEL MISMO NIVEL.	TOPE DE GASTO DE PRECAMPANA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO.
Tlahuapan	\$ 77,538.29	\$ 15,507.66
Teotlalco	\$ 36,250.87	\$ 7,250.17
San José Miahuatlán	\$ 46,214.26	\$ 9,642.85

Resulta oportuno indicar que la Unidad Técnica determinó los montos anotados previamente, de tal forma que equivalieran a una cantidad no mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel (es decir, la relativa al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021) para los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán.

Por lo anterior, el Consejo General estima que los montos calculados por la Unidad Técnica, aprobados por la Comisión, son correctos, toda vez que el proyecto de topes de gastos de precampaña materia de este acuerdo, se integró de los cálculos efectuados sobre las cantidades determinadas en el documento CG/AC-038/2021.

En este orden de ideas, es oportuno precisar que los topes de gastos de precampaña para el Proceso Extraordinario, se aprueban dentro del término indicado por el Código, en su artículo 200 Bis, apartado C, fracción I, atendiendo al calendario aprobado por el Consejo General.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el Procedimiento para la determinación de Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Extraordinario y su anexo, en todos sus términos, en virtud de que del análisis efectuado por este Consejo General, se desprende que se apegan a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, otorgando seguridad jurídica a los precandidatos y precandidatas



respecto de los montos que podrán erogar con motivo de las precampañas del Proceso Extraordinario, documento que como **ANEXO** corre agregado al presente Acuerdo formando parte integrante del mismo.

## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para que comunique por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, para los efectos señalados en el artículo 192, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Junta Local del INE en el Estado, para su conocimiento;
- d) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento; y
- e) A la Titular de la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022; según lo señalado en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>. En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

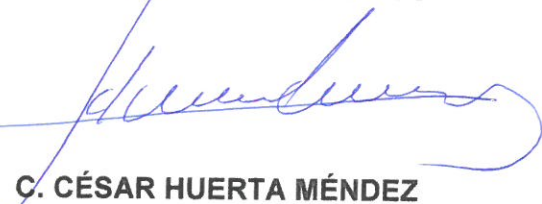
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha tres de enero de dos mil veintidós.

**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.



## PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022

El artículo 200 Bis Apartado C fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que en su primera sesión, el Consejo General dará a conocer el tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos(as), el cual no podrá ser mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

De igual manera, la fracción II de su Apartado B, refiere que las precampañas no podrán exceder de 10 días; mientras que la fracción VI del Apartado C, señala que los(as) precandidatos(as) que rebasen el Tope de Gastos de Precampaña establecido por el Consejo General de este Organismo Electoral, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, sin que puedan, además, ser postulados(as) por otro partido político o coalición, para el proceso electoral del que se trate.

Por su parte, el artículo 29 del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, contempla que en la sesión de inicio del proceso electoral, el Consejo General dé a conocer los topes de gastos de las precampañas, determinándose por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todos(as) los(as) precandidatos(as) del partido político y coalición correspondiente.

En otro orden de ideas y en términos de los diversos 196 y 199 numeral 1. inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral es el Órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, entre los que se incluyen los de precampaña; así como, conforme al artículo 192 numeral 1 incisos h) y o), la Comisión de Fiscalización de dicho Organismo tiene como facultad, entre otras, integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña, determinados por los Organismos Públicos Locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, así como modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración de su Consejo General.

Bajo este contexto, se refiere que para determinar el tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos(as) a Miembros de Ayuntamientos, el procedimiento consistió en calcular el 20% de las cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General de este Instituto, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con la clave CG/AC-038/2021, en la Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021, conforme se observa en el anexo siguiente:

- ❖ DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022.



**DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE  
 PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS)**

**ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN,  
 PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 7, 22 Y 26 CON CABECERAS EN SAN MARTÍN  
 TEXMELUCAN, IZUCAR DE MATAMOROS Y AJALPAN, RESPECTIVAMENTE**

**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022**

Número	Distrito	Municipio	Topes de Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel <sup>1</sup>	Topes de Gastos de Precampañas del Proceso Electoral Extraordinario 2022 <sup>2</sup>
1	7	TLAHUAPAN	\$ 77,538.29	\$ 15,507.66
2	22	TEOTLALCO	\$ 36,250.87	\$ 7,250.17
3	26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$ 48,214.26	\$ 9,642.85

<sup>1</sup> Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con la clave CG/AC-038/2021, en la Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021.

<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 200 bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.

